



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00109-00

CONSIDERACIONES

En atención a que la reforma a la demanda presentada, en la cual el apoderado de la parte demandante modifica los hechos y pretensiones de la demanda, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 CGP, se procederá a admitir la reforma a la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente REFORMA a la demanda VERBAL DE PERTENENCIA; en el sentido de modificar los hechos y las pretensiones, por lo que el auto admisorio en su numeral primero se adiciona de la siguiente manera:

ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por ALEJANDRA MARÍA GARZÓN ACEVEDO en contra de JUAN CARLOS DÁVILA ACEVEDO, en su propio nombre y como heredero de VERA LUZ ACEVEDO DE DÁVILA, así como los demás herederos indeterminados de esta última, y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la que se le impartirá el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado JUAN CARLOS DÁVILA ACEVEDO por estado, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra notificado.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demás demandados (indeterminados), en conjunto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 013**
fijados **28 DE ENERO DE 2021**

LL